

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4971

Ref. Expediente N° NC2017/0002432

Señor(a)
OREN TECHNOLOGIES LLC

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1 a 19 presentes en el radicado N° NC2017/0002432, no son claras porque:

- El término "*(...) sustancialmente*" en las reivindicaciones 1, 6, 11, 14 y 17; "*(...) por lo menos*" en la reivindicación 1, 4, 5, 9, 10, 14, 15 y 17; "*(...) porción*" en las reivindicaciones 1 a 3, 6, 9, 10 y 14; "*(...) pluralidad*" en las reivindicaciones 9, 11, 13 y 18; "*(...)*" son relativo e imprecisos por lo cual no permite definir la invención. Se sugiere sustituirlo por un término o rango concreto.
- El término: "*(...) un par*" en la reivindicación 11, es impreciso, por lo cual no permite definir la invención. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.
- Las reivindicaciones presentan como características técnicas esenciales de la invención funcionalidades donde menciona las siguientes expresiones "*(...) donde el marco tiene una superficie superior que recibe y posiciona el recipiente de material apuntalante sobre una cinta transportadora a fin de transportar el material apuntalante allí dispuesto desde el recipiente de material apuntalante*", "*(...) para definir por lo menos en forma parcial una región deseada para el posicionamiento del recipiente de material apuntalante*", "*(...) donde la porción ahusada se contacta con el recipiente de material apuntalante y lo dirige a la ubicación deseada cuando el recipiente de material apuntalante es allí posicionado*" en la reivindicación 1, "*(...) a fin de facilitar la remoción del material apuntalante desde el recipiente de material apuntalante*", "*(...) donde cada recipiente de material apuntalante se posiciona sobre una superficie superior de la cuna*", "*(...) fin de definir por lo menos en forma parcial la ubicación deseada de cada sección de cuna*", "*(...) para dirigir cada recipiente de material apuntalante de la pluralidad de recipientes de materiales apuntalantes hacia la respectiva sección de cuna*" en la reivindicación 9; "*(...) a fin de alinear el recipiente de material apuntalante dentro de la sección de cuna*" en la reivindicación 10; "*(...) de manera que se suministra el material apuntalante almacenado en los respectivos recipientes sobre la cuna mientras uno o más recipientes adicionales de la pluralidad de recipientes son removidos de la cuna*" en la reivindicación 13; "*(...) de manera que los recipientes de materiales apuntalantes son fácilmente dirigidos en por lo menos dos diferentes*

Oficio N° 4971

Ref. Expediente N° NC2017/0002432

direcciones axiales” en la reivindicación 14; “(...)” las cuales no se aceptan como características técnicas ya que no definen específicamente la estructura de la invención. Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen, y el procedimiento por la secuencia de etapas técnicas que inciden sobre una materia que se encaminan a la obtención de una cosa o resultado.

- La siguiente frase “(...) *materiales apuntalantes*” en el capítulo reivindicatorio; es una frase de carácter general que sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a posibles variaciones o modificaciones.
- Se sugiere al solicitante incluir entre paréntesis () los números de referencia de cada uno de los elementos que hacen parte de la invención de acuerdo con la numeración empleada en los dibujos, con el fin de hacer más fácil y sencilla la comprensión de la materia reivindicada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: HAROLD SNEHYDER VEGA RUSSI
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ